

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. E-1958

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Frecios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " " 90 " " " 60 " " "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL**CIRCULAR**

Autorizado por la Superioridad con esta fecha me ausento de la provincia sustituyéndome en el cargo, el señor Secretario general de este Gobierno Civil don Bernardino Cauchía Bertrán, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

*Oviedo, 9 de enero de 1963.
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**AUDIENCIA**

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Ilustrísimos señores: Presidente: don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: don Luis Alvarez Alvarez; don Manuel Rodríguez Caravera; don Rafael García del Casero; don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de incidente en juicio de testamentaría, que pro-

cedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pravia, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante don Delfín Alvarez Aguirre, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Ventosa, concejo de Candamo, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Martínez Fernández y defendido por el Letrado don Luis Blázquez Fabián; y de otra como demandado y adherido a la apelación don Ramón Alvarez Carreño, mayor de edad, viudo, labrador y de la misma vecindad que el anterior, representado por el Procurador don Luis Alvarez González y defendido por el Abogado don José Ramón González Fernández; y también como demandados y apelados doña Rogelia Alvarez Aguirre, mayor de edad, casada con don José Martínez, labradores y vecinos de Ventosa; doña Celsa Alvarez Aguirre, mayor de edad, casada con don Eduardo Alonso, labradores, vecinos de Faces-Ventosa; don Regino Alvarez Aguirre, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Ventosa; doña Mercedes Alvarez Alonso, mayor de edad, casada con don Manuel Aguirre Cuervo, vecinos de Canal-Ventosa; doña Blanca Alvarez Alonso, mayor de edad, casada con don José García, labradores, vecinos de la Raigada-Candamo; doña Argentina Alvarez Alonso, mayor de edad, casada con don José María Muñiz, labradores, vecinos de Villanueva, parroquia de Mollada, concejo de Corvera, y don Avelino Alvarez Alonso, mayor de edad, casado, vecino de la Peral, concejo de Illas, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, siendo parte asimismo el Ministerio Fiscal, en representación de los demandados ausentes don Francisco Alvarez

Aguirre, mayor de edad, casado, ausente en la Isla de Cuba; don Manuel Alvarez Aguirre, mayor de edad, casado, ausente en la misma Isla, y doña Edelmira Alvarez Aguirre, mayor de edad, casada con don Francisco Pérez, ausente en Buenos Aires; sobre inclusión y exclusión de bienes en inventario judicial formado en la testamentaria de doña Gumersinda Aguirre Sama.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia apelada, excepto el pronunciamiento segundo del que sólo se mantiene la inclusión de las deudas indicadas en los apartados a), d, f), a que el mismo se refiere, por cuantía respectiva de cuatro mil quinientas, dos mil y novecientas cincuenta pesetas, revocable en este sentido; sin costas en las instancias. Publíquese esta resolución, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación a las personas demandadas incomparecidas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Carlos Alvarez.— Luis Alvarez.— Manuel R. Caravera.— Rafael G. del Casero.— Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Nicanor García González.

JUZGADOS**DE INFUESTO****CEDULA DE CITACION**

Conforme lo acordado con esta fecha por el señor Juez Comarcal de esta villa, en diligencias de juicio de faltas, por esta, seguido contra Eugenio González Fernández, y José López Padial, en la que resulta perjudicada la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, se acordó señalar para la vista del referido juicio de faltas las diez treinta del día veintiuno del corriente en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sita en los bajos del Ayuntamiento de Infiesto, y mandando citar en forma legal a las partes.

Y para que sirva de legal citación a los acusados Eugenio González Fernández y José López Padial, vecinos que fueron de Oviedo, hoy en ignorado paradero, expido, firmo y sello la presente en Infiesto a once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.— El Secretario.

DE MIERES

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido, en la ejecutoria dimanante del sumario número 116 de 1954, seguido por sustracción de una bicicleta, contra el penado Eladio Luis Suárez Agudo, de 32 años de edad, en la fecha de autos, hijo de Luis y de Olegaria, natural de Olloniego, Oviedo, y vecino que fue últimamente de Ujo, Mieres, por el presente se le requiere para que dentro del término de cinco días a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haga efectiva al perjudicado Juan Baizán, la suma

de cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, como indemnización civil a que ha sido condenado, sirviéndole de requerimiento en forma el presente, por hallarse actualmente en ignorado paradero.

Mieres, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—
El Secretario.

—:—

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y en cumplimiento de lo acordado en autos de juicio de menor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador en turno de oficio, don Sergio Alvarez Tirador, en representación de don Demesio González Padierna, mayor de edad, de estado casado, jubilado, y vecino de Escobar de Campos, León, por la presente se emplaza al demandado don Tomás Ratón Carrión, mayor de edad, chófer, y cuyo último domicilio fue en Madrid, Ronda de Valencia, número uno, para que en término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mieres, dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.
El Secretario.

DE OVIEDO

Don Luis Riera Fernández-Solís, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio declarativo número 134 1962, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. El señor don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia encargado del número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por la entidad mercantil domiciliada en Oviedo Industrias Asturianas Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Luis Alvarez González, bajo la dirección del Letrado don Francisco Alvarez López, contra don Adolfo Zardaín Iglesias, mayor de edad, titular establecimiento Almacenes Zardaín, con domicilio en Madrid, en situación de rebeldía sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la entidad Industrias Asturianas S.A. contra don Adolfo Zardaín Iglesias, titular del establecimiento Almacenes Zardaín, de Madrid, debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de treinta y nueve mil setecientos cuatro pesetas diez céntimos, más sus intereses legales desde la fecha del emplazamiento 10 de septiembre de 1962, hasta su efectivo pago, imponiendo a dicho demandado las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma prevista en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—César A. Linera: Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación al demandado, expido la presente en Oviedo, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El secretario.

—:—

Cédula de emplazamiento

El señor Juer de primera instancia número uno de Oviedo, en providencia de esta fecha admitió a trámite la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador don Luis Alvarez González a nombre de doña María Aurora González Cuesta, de esta vecindad para promover diligencias de ejecución de sentencia contra su esposo don Urbano García Ferreiro, mayor de edad, vigilante, que estuvo domiciliado en Burdeos (Francia) y cuyo actual domicilio se ignora, acordando se emplace por medio de la presente a dicho don Urbano, para que por si le conviene comparezca y se oponga a tal demanda en el término de nueve días compareciendo en forma en los autos, previniéndole que si no lo hace se entenderán las sucesivas diligencias con la representación del Estado.

Oviedo, dos de octubre de 1962.
El Secretario.

—:—

REQUERIMIENTO

Alonso Alvarez, José Ignacio, de 25 años, hijo de Joaquín y Piedad, soltero, ayudante de albañil, natural y vecino de Oviedo (hoy en ignorado paradero), se le re-

quiere por el presente para que haga efectiva la cantidad de cinco mil setecientos noventa y nueve pesetas que en concepto de indemnización conjunta y solidaria con los otros penados a la Entidad Hidroeléctrica del Cantábrico, que ha sido condenado por la Superioridad en la causa 109 de 1955, por robo. Apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Construcciones escolares

ANUNCIO

De conformidad con el Convenio entre el Estado y la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, aprobado por Decreto de 21 de marzo de 1958, se publica anuncio para la contratación por concierto directo de las obras de construcción de una escuela mixta (un aula y una vivienda) con presupuesto tipo de licitación, a la baja de 256.139,05 pesetas, en cada uno de los pueblos de Muriellos (Riosa), Godina (Pravia), San Martín Vega del Villar (Vegadeo), Bendones (Oviedo) y Pandenes (Cabranes). La primera escuela citada se construirá con arreglo al proyecto tipo ER-35 reformado M. y el resto de las escuelas con arreglo al proyecto ER-35 reformado L.

El plazo para la presentación de proposiciones es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta las doce horas del último día hábil, y se presentarán en el Negociado de Contratación, donde se hallan de manifiesto al público los expedientes relativos a estas obras.

No se exige fianza provisional y la definitiva será del cuatro por ciento del presupuesto tipo de contrata.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de la Diputación, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

A la proposición que irá reintegrada con timbre del Estado de 6 pesetas e igual importe provincial, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Carnet de empresa con responsabilidad.

b) Documentación acreditativa de la personalidad y poderes de los proponentes.

c) Declaración bajo propia responsabilidad de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad vigente, o en cualquiera otra disposición que específicamente lo establezca.

d) Compromiso explícito por el que se obliga a constituir fianza definitiva y a otorgar la correspondiente escritura notarial o ante el señor Secretario de la Excma. Diputación o en su caso conforme se determina en la cláusula decimocuarta del Pliego de Condiciones y

e) Justificantes de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales obligatorios y accidentes del trabajo y de contribución industrial o de utilidades

En caso de tratarse de entidad o sociedad mercantil, acompañarán, además, escritura social inserta en el Registro Mercantil; certificación de acuerdo pertinente y documentación acreditativa de la personalidad o poderes bastantes.

Modelo de proposición: Don...
....., vecino de.....provin
de....., con domicilio en.....
.....número....., enterado del
anuncio de concierto directo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día.....y de los Pliegos de Condiciones facultativas y económico-administrativas para la contratación de las obras de construcción de una escuela mixta (aula y vivienda) ende esta provincia, cree que se encuentra en condiciones de ser oferente a dicho concierto directo.

A estos efectos se compromete a tomar a su cargo las obras de construcción de una escuela mixta (aula y vivienda) de..... por la cantidad total de (en letra y número)pesetas.

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto en las leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social (fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 8 de enero de 1963.—
El Presidente, José López Muñoz.
El Secretario Manuel Blanco y Pérez del Camino.

DELEGACION DE INRUSTRIA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones

Por Hidroeléctrica de Moncabril, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Joaquín García Morato, 33, se ha iniciado en esta Delegación expediente de declaración de "urgencia" prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" número 351), en cuanto a la ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de su central termoeléctrica de Soto de la Barca (Cangas del Narcea).

El derecho a la expropiación forzosa, según aquella Ley, ha sido reconocido a Hidroeléctrica de Moncabril, S. A. (declarada de "interés nacional) por el Decreto 2.796/1962 del Ministerio de Industria, de fecha 25 de octubre y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 269, de 9 de noviembre.

En cumplimiento del artículo 56 del Reglamento dictado para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 20 de junio), se abre información pública por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", a fin de oír a los afectados por esta solicitud de declaración de "urgencia".

A este efecto se hace saber que las fincas a las que se aplicaría aquella declaración, caso de ser conocida, son las que se indican en la relación adjunta.

En consecuencia se requiere a cualquier persona o entidad que de algún modo pueda estar relacionada con las aludidas fincas, para que en el plazo señalado presente en esta Delegación los escritos que estime oportunos, por duplicado, y debidamente reintegrados.

Oviedo, 29 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.

Número de la finca, propietario y domicilio, paraje, cultivo, superficie y linderos, es como sigue:

9.—Don Justo Pertierra Peláez, de Soto de la Barca (Tineo). Obispo, a cereal, 4,75 áreas. Linda al Norte, Sabino Pelliz Marrón; Sur, río Narcea; Este, Celestino Valle, y Oeste, Manuel Fernández.

158.—Don Justo Pertierra Peláez, de Soto de la Barca (Tineo). Moral, a pastizal, 1,80 áreas. Linda al Norte, Joaquín Pertierra;

Sur, Joaquín Pertierra; Este, herederos de Manuel Braña, y Oeste, herederos de Jerónimo Valle.

41.—Doña Pilar Rodríguez Rodríguez, de Soto de la Barca (Tineo), arrendatario: Antonio Casero Otero, Soto de la Barca, a vivienda, 45 m². Linda al Norte, Celestino Valle; Sur, río Narcea; Este, finca de la misma propietaria, y Oeste, finca de la misma propietaria.

60.—Doña Pilar Alonso Valle, de Soto de la Barca (Tineo), Dornieillas, a cereal, 3,04 áreas. Linda al Norte, herederos de Jorge de la Uz y herederos de Jesús Fernández y otros; Sur, río Narcea; Este, José Arias Pertierra, y Oeste, Joaquín Pertierra.

103.—Doña Pilar Alonso Valle, de Soto de la Barca (Tineo), arrendatario: Aurelio Alonso Valle, Pueblo, a vivienda, 85 m². Linda al Norte, Sur y Oeste, calle, y Este, Joaquín Pertierra.

99.—Herederos de Jerónimo Valle Rodríguez, de Soto de la Barca (Tineo), arrendatario: Segundo Alvarez Amores, Soto de la Barca, a vivienda, 55 m². Linda al Norte, calle; Sur, Jerónimo Torres; Este, Jerónimo Torres, y Oeste, Jerónimo Torres.

112.—Don Vicente Valle Arias, de Soto de la Barca (Tineo), arrendatarios: Guillermo Peliz López y José Menéndez Fernández, Soto de la Barca, a casa y real, 300 m². Linda al Norte, Joaquín Pertierra; Sur, calle; Este, calle, y Oeste, Joaquín Pertierra.

151.—Don Vicente Valle Arias, de Soto de la Barca (Tineo), arrendatario: Guillermo Peliz López, Soto de la Barca, a vivienda, 95 m². Linda al Norte, finca del mismo propietario; Sur, carretera; Este, finca del mismo propietario, y Oeste, Sabino Peliz Marrón.

133.—Herederos de Jorge de la Uz Fernández, de Soto de la Barca (Tineo), arrendatarios: Modesto Romero García y Desidero Arcaide López, Soto de la Barca, a vivienda, 216 m². Linda al Norte, herederos de Jerónimo Valle; Sur, calle; Este, Adolfo Fernández, y Oeste, calle.

138.—Don Ignacio y don Carlos Salas Campomanes (Tineo). Vegamenéndez o Huerta, a pastizal y castaños, 30,51 áreas. Linda al Norte, carretera; Sur, río Narcea; Este, Adolfo Fernández, y Oeste, herederos de Jerónimo Valle.

142.—Don Ignacio y don Carlos Salas Campomanes (Tineo). Vegamenéndez, a prado con castaños, 55,10 áreas. Linda al Norte, José Arias, Manuel Fernández y otros; Sur, carretera; Este, Adolfo

Fernández, y Oeste, herederos de José Valle.

171.—Herederos de Rogelio Parrondo, de Santianes (Tineo), Migayo, a cereal, 7,20 áreas. Linda al Norte, herederos de Jerónimo Valle; Sur, José Menéndez; Este, Jerónimo Torre, y Oeste, Sara López.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA
DE OVIEDO

LINEAS ELECTRICAS

Anuncio

Examinado el expediente referente a la petición formulada por Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A. para la instalación de tres centros de transformación, dos en la Pl. del Marqués de Estella y uno en Pumarín y red de transporte a 10.000 V. para unión de dichos centros, referencia 16-7-2.

Resultando que durante el plazo de información pública a que fué sometido el proyecto no se ha presentado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando que el señor Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, lo estima bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación solicitada y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando que han emitido asimismo su informe favorable la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en su tramitación están conformes con el otorgamiento de la concesión citada.

Considerando que la instalación pretendida no ha de lesionar intereses de los particulares y que los de la Administración quedan a salvo con las condiciones que se imponen.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de marzo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.—Se autoriza a Hidroeléctrica del Cantábrico S. A. para la instalación de tres centros de transformación, dos en la Pl. del Marqués de Estella y uno en Pumarín y red de transporte de

energía eléctrica a 10.000 V. para unión de dichos centros.

2.—La instalación se realizará con arreglo al proyecto presentado.

3.—Se observarán y cumplirán las prescripciones que señala el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y disposiciones posteriores de esta materia.

4.—Las obras objeto de esta concesión se iniciarán en el plazo de un mes y deberán estar terminadas en el de seis meses.

5.—La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de esta Jefatura, debiendo comunicar el concesionario la fecha de terminación de las mismas, a fin de comprobar el cumplimiento de estas condiciones y levantar el acta correspondiente para someterla a la aprobación del señor Ingeniero Jefe, trámite necesario para el funcionamiento legal de la concesión.

6.—El concesionario viene obligado a satisfacer las Tasas y Exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas.

7.—Antes de poner en servicio la instalación de la línea se dará cuenta a la Delegación de Industria a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

8.—El concesionario elevará al 3% el importe de la fianza provisional (si antes no lo hubiera hecho), a cuyo efecto habrá de constituir la misma en la Caja de Depósitos—Delegación de Hacienda a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia, cuyo resguardo deberá exhibirse en dicha Jefatura, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación.

9.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de protección a la industria nacional y a lo establecido en la R. O. de 4 de enero de 1929 por la que han de variar a su costa el trazado de las líneas cuando sea necesario en obras de ferrocarriles y carreteras.

10.—Aceptadas por el concesionario las condiciones presentes, deberá manifestar por escrito su conformidad y reintegrar la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

11.—La presente concesión habrá de ser presentada en la Abogacía del Estado a los efectos de la correspondiente liquidación del impuesto de Derechos Reales.

12.—La concesión es otorgada dejando aparte el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la

facultad de suspender total o parcial, temporal o definitivamente esta concesión por razones de estado, interés nacional o de mayor utilidad pública.

13.—El incumplimiento de alguno de los artículos 13 y 14 de la Ley de Oviedo, 20 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Deslinde parcial del monte de Utilidad Pública denominado, "Cuseta de Parres, número 102 del Catálogo del término municipal de Parres, en la zona conocida con los nombres de "Fon La Peña" y "Casteñerines".

Por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha sido autorizada la ejecución del deslinde parcial del monte de Utilidad Pública denominado "Cuesta de Parres", número 102 del Catálogo, en la zona conocida con el nombre de "Fon La Peña", que reclama don Pedro Sarmiento Becena, y "Castañerines", que reclama don Angel García Viego.

Se pone en conocimiento de todas las personas que puedan estar interesadas en el deslinde que se dará comienzo a la operación del apeo a las once de la mañana del día 24 de abril de 1963. Los interesados en este deslinde que deseen se tengan en cuenta en el mismo los documentos que puedan poseer, deberán presentarlos en las Oficinas del Distrito Forestal de Oviedo, sitas en la calle del Marqués de Teverga, número 4, acompañados de un escrito dirigido al señor Ingeniero Operador, don José María Llamazares Andrés, designado por esta Jefatura para la práctica del deslinde, en el que se haga constar que tales documentos se aportan para ser tenidos en cuenta en el acto del deslinde parcial del monte "Cuesta de Parres" en las zonas "Fon La Peña" y "Castañerines". Tales documentos quedarán unidos al expediente y no podrán ser devueltos hasta después de ser dictada la resolución, en cuyo momento podrán gestionar su devolución las personas interesadas. Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales a las personas que los aportaron, una vez que hayan surtido los efectos debidos en el expediente, deben acompañarse con los documentos que se presenten, dos copias mecanográficas de los mismos, para que en su día pue-

dan ser devueltos los originales a las personas interesadas. El plazo de presentación de documentos termina 45 días naturales después de la publicación del presente anuncio, y los que se presenten con posterioridad a este plazo podrán no ser admitidos advirtiéndose que quienes no los hubieran presentado no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

De acuerdo con lo consignado en el artículo 14 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y en el artículo 111 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, sólo tendrán valor y eficacia en el acto del apeo los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad relativos a fincas o derechos amparados, según los datos registrados, por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, y aquellas pruebas que de modo indudable acrediten la posesión ininterrumpida, quieta y pacífica durante más de 30 años de los terrenos pretendidos, asignándose en otros casos, en las operaciones de deslinde la posesión del monte a favor de la Entidad a quien el Catálogo asigna su pertenencia.

Durante la operación del apeo se levantará un acta, en la que se recogerán todas las incidencias del mismo y que deberá ser firmada por las personas interesadas en el deslinde y que comparezcan a la operación del apeo, de acuerdo con lo reseñado en el artículo 116 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Oviedo, 19 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, E. García Díaz.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

INFORMACION PUBLICA

Don Balbino Pérez Gómez, vecino de Collada, de la parroquia de Santa María Magdalena de Collada, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del arroyo Vallelagua, en el lugar de La Fajera, de la indicada parroquia de Santa María Magdalena de Collada, con destino al riego de una finca de su propiedad, llamada "La Fajera", de una extensión superficial de unas 90 áreas.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Tineo, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de Espaza, 2, 2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la expresada Alcaldía de Tineo.

Oviedo, 6 de diciembre de 1962. El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

Anuncios no Oficiales

CAMARA OFICIAL SINDICAL AGRARIA DE ASTURIAS

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILLAVICIOSA

Agencia Ejecutiva

Don José Martínez Rodríguez, nombrado Agente Ejecutivo por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Asturias y por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villaviciosa.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo a don Luis Pedrayes Tuya, vecino de Selorio - Villaviciosa, por débitos a las Corporaciones de Derecho público que represento, se ha dictado con fecha 10 de enero de 1963, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de la finca rústica que a continuación se describe, cuyo acto presidido por el señor Juez Municipal de Villaviciosa, se celebrará el día 19 de febrero de 1963, en el local del Juzgado Municipal de Villaviciosa y a las once horas de la mañana.

Descripción de la finca

Propietario: Luis Pedrayes Tuya. Selorio-Villaviciosa. Paraje de la finca: Lencienes-La Espina. Polígono 88. Parcela 259. Dedicada a pradera. Linda al Norte, herederos de Alejandro Estrada; Este, José Tuya Moris; Sur, dueño y herederos de Alejandro Estrada, y Oeste, dueño y herederos de Ricardo Aldonza Rivero y Perfecta Aldonza Rivero.

Cabida o extensión: 59 áreas y 80 centiáreas.

Capitalizada por su líquido imponible en 10.848 pesetas.

Serán posturas admisibles en primera subasta, los dos tercios de tasación, o sea, la cantidad de 7.232 pesetas.

Y si no hubieren posturas en primera subasta, se celebrará una segunda a continuación, en la que se podrá adquirir dicha finca, en la cantidad de 4.821,35 pesetas.

La expresada finca no tiene cargas.

Condiciones para la subasta

Primera.—Al no figurar la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Villaviciosa, no existiendo títulos de propiedad, ni de dominio, pero sí está trabada por esta Agencia Ejecutiva en dicho Registro de la Propiedad y anotada en el Registro Especial, por lo que el rematante de la subasta, deberá promover la inscripción omitida a su nombre, por los medios establecidos en el Título sexto de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde el que se le otorgare la correspondiente escritura de venta ante el Notario.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo base de enajenación.

Tercera.—El rematante de la finca vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

Cuarta.—Si hecha la adjudicación, no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Quinta.—El deudor o sus causahabientes, podrán liberar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y todas las costas causadas del procedimiento de apremio.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

En Villaviciosa a 10 de enero de 1963.—El Agente Ejecutivo, José Martínez Rodríguez.